BOLETIN



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFIGIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reul orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dins excepto los domingos.

- PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN -

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, o al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripcionesen Madrid, en la Administración del Bolette, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta is la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seun á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de Villamañán á Hospital de Orbigo, que empalma con la de primer orden de León á la Coruña, concedida por la ley de 14 de Jullo de 1883, é incluida en el plan general, enlazando las de Villacastín á Vigo de Majorga á Villamañán, la general de la Coruña, la de León á Astorga y de Rionegro à León y Cagualles, pasará por el lérmino municipal de Barcianos del Páramo, y por los pueblos de Santa Maria, Urdiales, Barrio, Mansilla del Páramo, Matalohos y Acebes, terminando en el referido Hospital de Orbigo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Juslicias, Jefes, Gobernadores y demás Auloridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor ellad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Almansa y pasando por Ontur, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso en la provincia de

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera que figura incluída en el plan general denominada de Cartagena á Totana, será trazada de Cartagena por la costa á Mazarrón, empalmando en este punto con la ya construida á Tolana.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagun guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por inutilidad fisica justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Calixto Garcia González y Encina, Magistrado cesante de la Audiencia de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Julio Usera del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba: declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Agoste de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, á D. Pedro Fernández Miró, que

desempeña igual cargo en la provincia de Puerto Principe, de la misma isla.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo ei Ray Don Alfonso XIII, y como Reina Regente der Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Principe, en la isla de Cuba, á D. Leopoldo Barrios y Carrión, Comandante de Estado Mayor.

Dado en Sau Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Ramón Barrio y Ruiz Vidal del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero des Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar: en nombre de mi Augusto Hijo el RET D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba. á D. Francisco Javier Obregón y de los Rios, Coronel de Caballería.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. José del Perojo y Figueras, del cargo de Gobernador civil de Manila; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador civil de Manila al Jefe superior de Administración D. Daniel de Moraza y Muguerza.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Timoteo Caula y Abad, Gobernador civil de la provincia de Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas, á D. Luis de la Torre Villanueva, que desempeña igual cargo en la de la Pampanga, en las mismas islas.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador civil de la provincia de la Pampanga, en las islas Filipinas, á D. Francisco de Paula Ripoll, que desempeñó igual cargo en Manila. Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 23 de Abril, por el que se nombró Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzón, en las islas Filipinas, á D. Eduardo Caamaño, que desempeñaba igual cargo en Castellón de la Plana.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzón, en las islas Filipinas, á D. Antonio Bonafox y Nogués, que desempeña igual cargo en la de Ilocos Sur, en las mismas islas.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria. - Negociado 2.º

Llamado Ud. por el carácter público que le da el cargo que desempaña, á ejercer sobre los mataderos legales que existan en esa población y pueblos de su partido, una saludable intervención, para rechazar las reses que no deban ser sacrificadas y destinadas al consumo del vecindario, por adolecer de cualquier defecto, aun el más insignificante, con cuya facultad se le ha investido para evitar que se cometan abusos que mayor perjuicio pueden acarrear à la salud pública, he dispuesto recordar á Ud. estos deberes que le conciernen, para que redoble su vigilancia y la lleve hasta el último extremo; bien entendido, que si por lenidad, tolerancia ú otro motivo cualquiera, llegara á quedar probado que se habían dado al consumo carnes mal sanas ó que no llenen absolutamente todos los requisitos que marcan las disposiciones y reglamentos vigentes en la materia, exigiré á usted la más estrecha responsabilidad, que llevaría hasta el límite extremo de las facultades que las leyes me otorgan.

Al darme Ud. aviso del recibo de la presente comunicación, que lo verificará á vuelta de correo sin falta alguna, le encargo también que si hubiera quien pusiese á Ud. obstáculo alguno en el cumplimiento de su deber, ó por cualquier medio tratara de estorbarlo, lo ponga en mi conocimiento por el conducto más rápido que pueda utilizar, para adoptar, en su vista, la resolución que corresponda.

Dios, etc. Madrid 19 de Agosto de 1890.

El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya. Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de....

Para evitar que en el matadero ó mataderos públicos de esa población y su término municipal, se sacrifiquen reses que no reunan las condiciones de salubridad que las leyes y los reglamentos establecen, es preciso que Ud. redoble la vigilancia que debe ejercer sobre aquellos establecimientos, nombrando al efecto, si lo considerase necesario, Delegados especiales de su Autoridad para que ejecuten dicho servicio.

Como cualquier abuso ó tolerancia en el asunto en cuestión reviste excepcional gravedad por el inmenso perjuicio que acarrearía á la salud pública, advierto á usted que me hallo firmemente resuelto á castigar los que se cometan, con todo el rigor que las leyes establecen.

Del recibo de esta comunicación y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, me dará Ud. aviso á correo vuelto.

Dios, etc. Madrid 19 de Agosto 1890. = El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya. =Sr. Alcalde de....

Sanidad .- Negociado 2.º

La Junta provincial de Sanidad, en su última reunión, ha declarado por unanimidad de pareceres, que el mejor agente profiláctico para combatir la enfermedad variolosa es la vacunación y revacunación.

En su consecuencia, y á fin de que puedan cuantos quieran utilizar el medio indicado, para preservarse del contagio de enfermedad tan peligrosa, el Instituto de Vacunación tendrá abiertas sus oficinas todos los días de nueve á once de la mañana, desde el viernes próximo, para aplicar gratis la imposición de la linfa vacuna á los que la soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; recomendándole que no desoiga el consejo de Corporación tan competente y autorizada para resolver sobre materias de salud pública.

Madrid 19 de Agosto de 1890.-El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesion de 2 de Agosto de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martin Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo y Ruiz. — Martin Corral. — García Aramburo. — Cortina.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador, y suscrita por don Ramón Labiaga y Gómez, denunciando la incapacidad del Sr. D. Marcelino Monedero y Zapatero, Diputado provincial por el distrito de la Latina y Audiencia, por ejercer al propio tiempo el cargo de Farmacéutico de la Beneficencia municipal.

La Comisión provincial, considerando que el asunto es de los que la ley orgánica vigente encomienda al conocimiento y resolución de la Diputación, acuerda que se dé cuenta en su día á ésta par resuelva como estime más procedent

Acto seguido, haciendo uso la Casión de las atribuciones que la como el art. 98 de la ley Provincial, y declaración de urgencia, acordo la guiente:

Disponer que por el Laboratorio Farmacia del Hospital provincial se ma tan al Alcalde de Tielmes, teniento cuenta el número de vecinos del puelas cantidades necesarias de clorura cico, ácido fénico y ácido nútrico, a desinfectar las habitaciones de los abordos de angina diftérica.

Acceder á la instancia del Apos miento de Griñón, que solicita la progación hasta dicha villa de la carreprovincial que está hoy construyendesde la general de Andalucia á Tornde Velasco.

Aprobar, por consecuencia, la dezenación y ampliación por contrata puestas por el Ingeniero Jefe de camb provinciales, dejando á éste la iniciade incoar el expediente informativo es sario; y declarar que la prolongación la segunda sección de la carretera mero 7, se considere como obra ampliaria de la adjudicada en 9 de Octubratimo á D. Miguel Brea, á quien presente se exigirá la conformidad, obtala cual se someterá á la Corporación proyecto y presupuesto adicional copondientes que habrá de formar la ción facultativa.

Aprobar la subasta celebrada a contratar el lavado de ropas del Hosa de San Juan de Dios, y adjudicarels mate á favor de D. Federico García La por la cantidad de 7.200 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos causa en la conducción de dementes á las rvincias de Zaragoza, Navarra, Huent Teruel, que ascienden á la suma del pesetas 30 céntimos.

Interesar del Sr. Gobernador de la vincia el cumplimiento del acuerdo leb 8 del corriente, disponiendo que el Admistrador de la Plaza de Toros Sr. Tri desaloje, en el plazo de cuatro dias habitaciones que ocupa con su familia dicho edificio; puesto que el citado acos do es ya firme y ejecutivo con arregistartículo 83 de la ley.

Contestar al Juzgado de instrucción del Norte, que la Diputación no se mustra parte en la causa instruída en visto de denuncia hecha por D. Juan Botal contra D. Vicente Castro y Legus, pestafa de efectos pertenecientes á la cas Hospicio, pero sin renunciar á la indesnización que proceda.

Acceder á la instancia de Fernando Carrasco, mozo carpintero del Hospitalo San Juan de Dios; Serapio Pineda, Orinanza de las oficinas del mismo Establicimiento, y Remigio Domenech, acost del Hospicio, que desempeña la plaza Organista, y concederles el abono en tálico de la ración. El Sr. Marchante reen contra de este acuerdo.

Acceder á la instancia de Pascual Bral Abad, Portero del Hospital de Su Juan de Dios, y concederle el emolume to de ración en especie. El Sr. Marchand votó en contra de este acuerdo.

Conceder 30 días de licencia para restablecimiento de su salud, á D. Justino Romo y Rodriputación; á D. Faustino Romo y Rodriguez y D. Leopoldo de Mollinedo, Oficial les del Cuerpo administrativo provincial.

& D. Santiago López Cachón, Capellán segundo del Hospicio, y 43 días también de licencia, con el mismo objeto á D. Emilio Lón, Interventer del Hospital provincial. Conceder autorización, á propuesta del

Sr. Gálvez Holguín y con arreglo á la estumbre de otros años, para dar en el Hospicio costura para fuera del Establecimiento, toda vez que los talleres no pueden terminar los trabajos necesarios en el tiempo debido.

Aumentar, á propuesta del Sr. Martín Corral, dos plazas de mozo de sala en el Hospital provincial, una de ellas con destino al departamento hidroterápico, que por el servicio especial que ha de prestar, disfrutará ración en metálico, y el otro con las condiciones de los demás mozos adscritos á las enfermerías.

Ratificar la licencia de 45 días que para el restablecimiento de su salud se concedió en 12 de Junio último á D. Baltisar Hernández Briz, Médico de número del Hospital provincial, y de la cual no ha hecho uso el interesado.

Se dió cuenta del expediente relativo al traslado del Sacristán del Hospicio Don Pablo González al Asilo de Nuestra Senora de las Mercedes, y el de este Establecimiento al Hospicio; y en vista de las dificultades suscitadas para llevar á efecto el traslado que se menciona anteriormente, toda vez que la plaza de Portero Sacristán de las Mercedes se halla mejor dotada que la del Hospicio, y de efectuarse resultaría el González premiado en rez de castigado: la Comisión provincial, de parecer con el dictamen limitado in voespor el Diputado Visitador Sr. Gálvez Holguin, acordó dejar sin efecto la resolotion anterior, y que se imponga al Sacritán D. Pablo González la multa de cho dias de haber y apercibimiento de mayor pena si reincidiere en las faltas de respeto y subordinación que se le imputan.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, llamando la atención acerca de las instancias que obran en su poder de varios Médicos de la Beneficencia provincial que solicitan licencia para atender al restablecimiento de su salud.

El Sr. Marchante propuso que se concedan licencias á los Médicos, dentro del número reglamentario, entendiéndose que quedan obligados à manifestar el punto de su residencia y á regresar al primer aviso telegráfico.

El Sr. Martín Corral, después de ex-Poner varias consideraciones pertinentes al asunto, se adhirió á lo dicho por el Sr. Marchante.

El Sr. Cortina recordó algunos antecedentes de esta cuestión, y dijo que, á su entender, para otorgar las licencias solicitadas, y previa justificación de la necesidad, debía dirigirse á los Profesores que las disfrutaran, que designaren otro que le sustituyeran.

El Sr. Corral rectificó, diciendo que el reglamento prevee el caso, estableciendo raglas para la sustitución de los Profesores que usen de licencia dentro del número reglamentario.

Los Sres. Marchante y Cortina recti-

El Sr. Pérez Negro dijo que respecto à los empleados administrativos no debe haber inconveniente en otorgarles las licencias que soliciten, justificando la necesidad, y lo mismo dicen acerca de los facultativos, dentro de la prescripción

reglamentaria, seguro de que estos Profesores, en el momento que tuvieran noticia de que se había presentado el primer caso de cólera, se apresurarian á presentarse en el puesto de honor que les corresponde.

La Comisión acordó manifestar al Sr. Decano que se sirva remitir con urgencia y convenientemente informadas las instancias de los Profesores que hayan solicitado licencia, justificando hallarse enfermos.

Se dió cuenta de la instancia de D. Federico Guimerá y Alvarez, Regente de la Imprenta é Inspector de talleres del Hospicio, en que expone que en el actual mes de Agosto se ha de celebrar en Amberes una Exposición técnica internacional de todos aquellos productos y elementos que constituyen la industria del libro, desde el grabado hasta el último procedimiento; y deseoso de asistir á dicho Certamen para ensanchar la esfera de sus conocimientos personales, y para dar á conocer en nuestro país por medio de una Memoria, los procedimientos, prácticas y elementos de trabajo más modernos en dicha industria, solicita se le concedan los auxilios necesarios para concurrir al expresado Certamen.

Asimismo se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Gálvez Holguín, que considera de gran utilidad para las enseñanzas que se dan en el Hospicio la concurrencia del Sr. Guimerá à la Exposición técnica de Amberes, utilidad que también ha de redundar en pró de la cultura general de Madrid, mediante la publicación de la Memoria ofrecida; y propone se conceda al Sr. Guimerá, por vía de auxilio, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capitulo de Pensiones del presupuesto vigente.

El Sr. Marchante dijo que no desconoce la importancia de estos certámenes;
pero que debe tenerse en cuenta las exiguas consignaciones en presupuesto para
tales obligaciones, y que, á su entender,
no pueden ni deben hacerse transferencias de crédito; recordó que arrasados los
campos del pueblo de Estremera por una
tormenta, no se le concedieron más que
500 pesetas, y añadió que cuando esto se
había hecho en caso tan lamentable, no
estaba conforme ni mucho menos en que
se acceda á lo que se pretende.

El Sr. Gálvez Holguin recordó los servicios del Sr. Guimerá, funcionario inteligente y laborioso, que reune á sus aptitudes el carácter de Administrador de talleres del Hospicio; dijo que consideraba de utilidad suma acceder á lo que se pretende, pues redunda, sin duda alguna, en beneficio de la enseñanza tipográfica del Establecimiento, y manifestó que la Diputación había acudido con su concurso en casos semejantes.

El Sr. Marchante rectificó insistiendo en su afirmación, y añadió que no autorizaria tampoco con su voto que se hiciera esta concesión ni aun con cargo al crédito de Imprevistos.

El Sr. Gálvez Holguin rectificó diciendo que al indicar en el dictamen la consignación de pensiones, lo había hecho en la creencia de existir crédito para ello, y que modificaba su propósito en el sentido de que se satisfaga la cantidad fijada con cargo á Imprevistos.

El Sr. Marchante pidió votación nominal y dijo que tratándose de un acuerdo que pudiera ser modificado por la Diputación, se tenga en cuenta para los

efectos que en su día puedan determi-

El Sr. Arroyo propuso que se consulte á la Coutaduria sobre la consignación del presupuesto para Imprevistos, y si dentro de ella cabe atender al gasto de que se trata; y que después de evacuado este trámite, se dé cuenta á la Comisión para su resolución.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Arroyo.

En este momento se ausentó del salón el Sr. Cortina.

Se dió cuenta del dictamen del Negociado, proponiendo que, en atención á lo avanzado de la estación, se adquieran por administración, de D. Eugenio Diez, 1.900 pares de alpargatas con destino á los acogidos del Hospicio, al precio de una peseta el par que fija el Sr. Diez en su proposición. Asimismo se dió cuenta de una ir stancia de D. José Andión, recibida en el dia de hoy, que ofrece suministrar las indicadas alpargatas al precio de 99 céntimos el par.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que teniendo en cuenta lo avanzado de la estación y el gasto considerable que se hace de calzado en el Hospicio, por excepción de su manera de pensar en este punto, opina que la Comisión acuerde adquirir las alpargatas de cualquiera de los dos que ofrecen hacer el suministro.

El Sr. García Marchante recordó lo establecido por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y propuso que se cumpla, sacando nuevamente el servicio á subasta y desechando por consiguiente lo propuesto por los solicitantes.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que lo propuesto por el Negociado está precisamente ajustado al Real decreto que se cita, pues la adquisición de 1.900 pares de alpargatas no llega á 2.000 pesetas; y esto se halla autorizado por el caso 1.º del artículo 36 de la indicada disposición superior; que atendido lo avanzado de la estación, no estima necesario más que el número ya fijado de 1.900 pares; y que no debe olvidarse que los acogidos del Hospicio, que no usan calcetines, sufren daño por consecuencia del calzado que vienen usando, que además determina un excesivo gasto.

El Sr. Martin Corral propuso, en vista de las razones expuestas por el Sr. Visitador y dada la necesidad evidente de proveer de este calzado á los acogidos, anunciar un concurso para el suministro de 1.900 pares de alpargatas, que se verificará á los cuatro días de publicado el anuncio, tomando por modelo el presentado por el primero de los proponentes D. Eugenio Diez.

El Sr. Marchante insistió en su propuesta, que adicionaba en el sentido de que se subasten los 3.000 pares de alpargatas, anunciados anteriormente, y que no se adquieran los 1.900 que se proponer, pues podrá interpretarse como un medio de eludir la ley.

El Sr. Pérez Negro explicó el voto diciendo que se podía prescindir de la subasta por tratarse de la adquisición de 1.900 pares de alpargatas, teniendo en cuenta lo avanzado de la estación y la necesidad de que se provea de este calzado á les acogidos del Hospicio.

Puesta à votación la propuesta del Sr. García Marchante, fué desechada por cinco votos contra tres, en la forma siguiente: Señores que dijeron No:

Martin Berganza, — Martin Corral. — Pérez Negro. — Gálvez Holguin. — García Aramburo.

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Garcia Marchante.—Señor Vicepresidente.

Puesta á votación la propuesta del Sr. Martín Corral, fué aprobada por siete votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Martin Berganza. — García Aramburo.—Martin Corral.—Pérez Negro.—Gálvez Holguin.—Sr. Vicepresidente.

Dijo no el Sr. Garcia Marchante.

Se levantó la sesión.=El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.=El Secretario, Camilo Pozzi.

MEDIDAS SANITARIAS

Convocatoria

La Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y en previsión de que en esta provincia se desarrolle la epidemia colérica, ha acordado abrir una convocatoria de Profesores Médicos y Practicantes que no formen parte del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, á fin de que puedan utilizarse sus servicios en los pueblos de esta provincia en que desgraciadamente fuese necesario, señalando como dietas 40 pesetas para los Profesores Médicos y 20 para los Practicantes.

Las solicitudes se dirigirán dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación del acuerdo al Excelentisimo Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, é irán acompañadas de una relación detallada de los méritos y servicios del interesado, especialmente de los prestados en anteriores epidemias; debiendo entenderse en cuanto á los Practicantes, que no serán admitidos los que no reunan las condiciones que exige el reglamento vigente del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo se publica en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los que se conceptúen con las condiciones necesarias para concurrir á la expresada convocatoria.

Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 53.167 kilogramos y su coste en 74.433'80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª El contratista se compromete à suministrar, sin limitación alguna, la carno de vaca y carnero necesaria para el consumo de la Inclusa, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.
- 2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el Es-

tablecimiento antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrarà las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

- 3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.
- 4. La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes à cada res, sacrificada en la casa Matadero; el mismo dia ha de ser remitida à dicho Establecimiento.
- 5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le deseche por inadmisible, y en caso de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.
- 6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.
- 7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 8.* Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
- 1.ª El acto tendrá lugar en el dia, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de ctro Diputado que designe la Corporación.
- 2.ª Se darà lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se darà explicación alguna.
- 3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil setecientas veinticinco pesetas sesenta y nueve céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.
- 4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
- 5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo à las bases establecidas para este servicio por la Exema. Diputación provincial.
- 6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rabricando por si mismos las carpetas en el acto de

la entrega, y el Presidente los recibira, dando à cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa à vista del público.

- 7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.
- 8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- 9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz à la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
- 10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.
- 11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- 12. Si entre las admitidas hubiese, dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus auto res licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres voces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.
- 13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito à los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía à responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.
- 9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantia del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- 10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 12. El contrato ha de ser à riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
- 13. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
- 14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las for-

mas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercoro. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no seau graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresaudo la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese o cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y à la multa, o en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

- 16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la rependrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición
- 17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.
- 18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1890.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando à pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 53.167 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo en la Inclusa, se compromete à suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIAUM

Juzgados de primera instancia

OESTE

Por el presente y en virtud de Por dencia del Sr. Juez de primera instanta del distrito del Oeste de esta Corte, a frendada por el infrascripto Escribano, sacan á la venta en pública subasta y mino de 20 dias, una casa y tejar llas do del Rosario, que se hallan construit en una tierra situada en término de V llecas, en el Cerro de Valderribas ó Pal mar de Rivera, y además todo lo as truido y accesorio á dicho tejar y tim que se divide en dos parcelas, compa diendo una superficie total de 21.393 m. tros cuadrados con 58 decimetros, per cantidad de 20.000 pesetas, á deducires gas, en que ha sido todo tasado; y remate tendrá lugar simultáneamente este Juzgado y en el de primera instant de Alcalá de Henares, el día 20 del pa ximo mes de Septiembre y hora de la m de su tarde; no admitiéndose postuque no cubran las dos terceras partes é la tasación, y que para tomar parte esh subasta ha de consignarse previamente 10 por 100 de aquella, estando de ma fiesto la licitación y demás antecedenen la Escribania

Madrid 19 de Agosto de 1891a V.º B.º = El Juez, Federico Monsve. = El Escribano, Pedro Advincula Illarrubia.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarre, les municipal de esta población é interior à instrucción de la misma y su parlido.

Por la presente requisitoria se all llama y emplaza á Lorenzo Jiméner si leto, hijo de Francisco y de Lorenza, Iltural de Deleitoso, partido judicial Trujillo, provincia de Cáceres, de 21 de edad, soltero, jornalero, vecino de la drid, que ha vivido en la carretera Extremadura, núm. 62, y cuyo sett paradero se ignora, para que en el térm no de 10 días, contados desde la publica ción de la presente en el último de periódicos oficiales, comparezca aute Juzgado para la práctica de cierta gencia, en el sumario que contra el m mo me hallo instruyendo por tentali de hurto; bajo apercibimiento que de l hacerlo será declarado rebelde y les rará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfor so XIII (Q. D. G.), y por su menor ell en el de la Reina Regente, encargo i l das las Autoridades civiles y militares dependientes de la policia judicial, P cedan á la busca y captura y traslación á las cárceles de este partido, á mi disp sición del indicado precesado, y cuyas nas personales son: estatura regular, lor moreno, cara redonda, ojos parde pelo castaño, cejas al pelo, nariz y regulares, sin ninguna seña particula visible, y viste de ordinario chaleco paño pardo, chaleco de los llamados Bayena, faja negra, pantalón azul, alp gatas blancas cerradas, camisa blants gorra negra; pues así lo tengo acorid por auto de este dia dictado en la india da causa.

Dado en San Lorenzo del Escorial de Agosto de 1890.—Ismael Aranda.—Secretario, Aguedo Parra.

MADRID: 1890. - Escuela Tipogra bea del Hespe